



FORMULA DENUNCIA

Señor Juez:

Carlos Juan Acosta, en mi carácter de director de la Dirección Legal y Contencioso Penal de la Procuración Penitenciaria de la Nación, con el patrocinio letrado de Nicolás Santiago Benincasa Tº 606 Fº 194 de la CFALP, con domicilio legal en Av. Callao 25, piso 4º "G" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (info@ppn.gov.ar), ante usted me presento y respetuosamente digo:

I.- OBJETO:

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 177 - inc. 1º del Código Procesal Penal de la Nación, vengo a formular denuncia penal por la posible comisión de un delito de acción pública, conforme lo que seguidamente transmitimos.

II.- HECHOS:

El día 7 de noviembre del año en curso, un asesor de este organismo entrevistó al Sr. ██████████, identificado con el LPU ██████████ quien al momento de la entrevista se encontraba alojado en el pabellón 4 de la U.R. 1 del C.P.F. Nº 2 de Marcos Paz.

En dicha oportunidad, el Sr. ██████████ hizo referencia a los hechos ocurridos en una oficina al ingresar a la U.R. 1 del C.P.F. Nº 2 de Marcos Paz, el día 7 de noviembre del corriente año. Refirió: *"Al momento de solicitar audiencia con el área trabajo, personal de dicha área de apellido ██████████ lo atendió en una leonera donde le dio trompadas en el cuerpo. Que los golpes serían para que dejara de insistir con su reclamo. Que habría recibido de seis a diez golpes aproximadamente."* (sic).

El Sr. ██████████ manifestó su voluntad de ser visto por un médico de la Procuración y realizar la denuncia penal por los hechos de los que habría resultado ser víctima.

III.- CONSIDERACIONES ACERCA DE LAS PRUEBAS

1) En virtud de lo señalado en el punto precedente, y a la luz de la gravedad de los hechos indicados, resulta imprescindible contar con la declaración testimonial del Sr. [REDACTED], alojado al momento de la entrevista en el pabellón 4 de la U.R. 1 del C.P.F. N° 2 de Marcos Paz.

2) Asimismo, informo que el día 08 de noviembre de 2024, por pedido expreso del Sr. [REDACTED], fue revisado por un galeno de este organismo a los fines de constatar las lesiones producidas por los hechos denunciados ante su Juzgado. Acompaño informe del Dr. Volpe y cuatro (4) imágenes fotográficas a los efectos de contribuir con su investigación.

3) Por otra parte, resulta indispensable que se ordene, en los términos de los artículos 13 del Boletín Público Normativo 566 y del Boletín Público Normativo 714 del SPF¹, el resguardo y posteriormente el secuestro de todas las filmaciones captadas por cámaras existentes en cada uno de los sitios referidos por la víctima y las de las cámaras portátiles que registraron su traslado. En su defecto, debería informar el SPF puntualmente sobre las razones de tal omisión, de modo circunstanciado y con las atribuciones que en cada caso corresponda.

IV.- MANIFIESTA:

Toda vez que lo referido en el presente texto responde a la versión recogida de la persona víctima de los hechos descritos en el marco de nuestras obligaciones funcionales, solicito sea convocada directamente ésta y me releve de concurrir a ratificar la denuncia instrumentada.

¹ La "Reglamentación del sistema de Videovigilancia en establecimientos del sistema penitenciario federal" (Boletín Público Normativo 566 del 28/07/15) establece que "las grabaciones serán eliminadas en el plazo que la dirección nacional del SPF determine, teniendo especialmente en cuenta los plazos de prescripción de las acciones judiciales mientras que no deberán eliminarse las grabaciones que estén relacionadas con infracciones penales, con una investigación en curso o con un procedimiento judicial o administrativo abierto". El "Protocolo General de Registro e Inspección" (BPN 714 del 29/07/20) prevé que "los procedimientos, serán registrados a través de grabaciones, conforme lo establecido mediante Disposición N° 451, de fecha 19 de Marzo de 2008, inserto en Boletín Publico Normativo N° 281, y aquellas normas que las modifiquen, complementen o posteriormente las sustituyan"



Ello ayudará a la celeridad de la investigación, debiendo considerarse nuestro aporte como la *notitia criminis* que deberá ser evaluada en su pertinencia y destino por el representante del Ministerio Público Fiscal (art 188 CPP).

V.- PETITORIO:

Por todo lo expuesto solicito:

1. Tenga por presentada y ratificada esta denuncia penal.
2. Se tenga por presentada la prueba médica aportada.
3. Se cite a prestar declaración al Sr. [REDACTED]
4. Con las formalidades del caso se proceda a la instrucción del correspondiente sumario.

5. Se autorice a los siguientes: Dres. Rodrigo Diego Borda DNI 22.616.994, Jessica Lipinszki DNI 25.941.156, Nicolás Santiago Benincasa DNI 32.737.774, Beatriz Margarita Pugliese DNI 13.103.631, Juan Cruz García DNI 35.395.098, Wanda Ganino DNI 28.436.167, Daniela Aja DNI 34.452.599, Susana Victoria Picón DNI 20.350.312, Guillermina Fegan DNI 39.277.618, Víctor Hugo Oyarzo DNI 24.446.796, Dr. Juan Pablo Giaccone DNI 30.728.670, a tomar vistas del expediente o solicitar su desarchivo y a extraer las copias que sean necesarias.

**PROVEER DE CONFORMIDAD
SERA JUSTICIA**

Nicolas S. Benincasa
ABOGADO
T° 114 F° 761 CPACF

Dr. Carlos Juan Acosta
Director de la DLYCP
Procuración Penitenciaria de la Nación